



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-2022-MPB-GM

Bagua, 11 de octubre del 2022

VISTO:

El Informe N° 318-2022-MPB-OGA, de fecha 27 de septiembre del 2022, Proveído de Gerencia Municipal, 28 de septiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, y como tal tiene Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 212-2020-MPB, de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprobó la delegación de facultades resolutorias al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bagua;

El petitorio expuesto en el EXP. 5929 presentado por el administrado **SAMUEL TIRADO SÁNCHEZ**, se sustenta en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 215-2017-MPB-A, esta disposición administrativa emitida por esta entidad, en su parte resolutoria expone que se debe: Acatar el **MANDATO JUDICIAL** contenido en el Exp. Judicial signado con el N° 00012-2015-0-0102-JM-LA-01, el mandato manifiesta que se RESTITUYA los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 540-2014-MPB-A en donde se declaró fundada la solicitud de inclusión del Sr. Samuel Tirado Sánchez en las planillas de trabajadores obreros permanentes de esta entidad, en consecuencia, se reconoció los derechos laborales que esta disposición genera, tal y como es el Reconocimiento Laboral – Record Laboral solicitado por el recurrente, quien ejerció labores de "operador de cargador frontal" de la MPB, constituido por un periodo de tiempo de tres (03) años, cuatro (04) meses y catorce (14) días aproximadamente.

Asimismo, al tratarse de un mandato judicial este contiene las potestades otorgadas a distinto nivel jerárquico normativo que asegura su cumplimiento y ejecución del mismo, y está contenido del poder el de la función jurisdiccional, de manera precisa al poder coercitivo que esta contiene para hacer cumplir los mandatos, que tuviera lugar de no cumplirse con lo dispuesto por el órgano judicial. En ese sentido, a nivel constitucional se presupuesta en el **Art. 138 de la Constitución Política**, donde se precisa que la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, asimismo responde a lo dispuesto en el Art. 148 de la Constitución Política, donde se otorga la competencia al Poder Judicial para que controle las actuaciones de la administración pública sujetas a derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados, en este caso el órgano jerárquico que ha dictado el mandato judicial es el Juzgado Mixto de Bagua.

www.munibagua.gob.pe

Municipalidad Provincial de Bagua

Secretariageneral@munibagua.gob.pe

AV. HÉROES DEL CENEP 1060 BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

¡El Cambio lo hacemos Todos!

Además en cumplimiento del **Art. 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, mismo que manifiesta que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Bagua está obligada a acatar la decisión judicial emitida por el Juzgado Mixto de Bagua misma que ordena la REPOSICIÓN y el reconocimiento como trabajador permanente y los demás beneficios laborales que se desprenden de este mandato, como es el cálculo de reconocimiento del régimen laboral a favor del obrero **SAMUEL TIRADO SANCHEZ**, caso contrario, ante el incumplimiento y la no emisión de Acto Resolutivo se generarán sanciones derivadas del incumplimiento del mandato judicial materia de análisis.

De igual manera, la última etapa del proceso judicial es la de cumplimiento, este proceso al derivarse de un proceso contencioso administrativo está regulado en el Art. 44.- Ejecución de la Sentencia, del **TUO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en el referido artículo se describe que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala donde se ventiló el proceso, en ese orden y base a la observación de las actuaciones y revisiones llevadas a cabo por esta entidad, corresponde dar cumplimiento a lo que se dispone el mandato emitido por el juzgado, dado de que la misma se encuentra en etapa de ejecución, por lo que, al ser un mandato que ha sido emitido en consecuencia de un proceso contencioso administrativo llevado a cabo dentro de los presupuestos de legalidad que corresponden y por otro lado en base a la observación del mismo por parte del área competente de esta entidad, que es la encargada de realizar los filtros y observaciones de los requisitos de valides del procedimiento administrativo que corresponde, no habiendo encontrado ninguno, se debe emitir acto resolutivo que otorga el Reconocimiento Laboral – Record Laboral al Sr. **SAMUEL TIRADO SANCHEZ**.

Mediante solicitud simple, el recurrente **SAMUEL TIRADO SANCHEZ**, identificado con DNI N° 40956658, peticiona a esta entidad "**RECONOCIMIENTO LABORAL – RECORD LABORAL**", petitorio fundamentado en la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 215-2017-MPB-A** de fecha 16 de Mayo del 2017, en la cual se resuelve RESTITUIR los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía N° 540-2014-MPB-A de fecha 23 de diciembre del 2014 que incluye al recurrente en la planilla de trabajadores permanentes de esta entidad, la disposición administrativa que restituye estos efectos obedece a un mandato judicial contenido en el **EXPEDIENTE JUDICIAL SIGNADO CON EL N°00012-2015-0-0102-JM-LA-01** por lo que se ordena incorporar al trabajador a partir del 01 de Enero del año 2015 en las labores que viene desempeñando como Operador de Cargador Frontal de Maestranza de la MPB, de igual modo, la resolución que formaliza su situación laboral reconoce o comprende el tiempo comprendido desde el 02 de Enero del 2014 hasta el 16 de Mayo del 2017, constituyendo un tiempo de 03 años 04 meses y 14 días.

Además, mediante **INFORME N° 511-2022-URRHH/MPB** de fecha 17 Agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emite informe técnico de reconocimiento de record laboral del recurrente, en dicho informe en su punto sexto el titular de la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que resulta **PROCEDENTE EN PARTE** lo peticionado por el servidor, para efectos del petitorio propugnado por el recurrente, este punto confirma el **RECONOCIMIENTO DEL RECORD LABORAL DESDE EL 02 DE ENERO DEL 2014 HASTA EL 16 DE MAYO DEL 2017**, en ese orden manifiesta que se debe emitir acto resolutivo por parte de esta entidad, donde se resuelva la petición mediante acto resolutivo que corresponda.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 234-2022-MPB/OGAJ/JLCA**, de fecha 09 de septiembre del 2022, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Bagua concluye opinando que se declare **PROCEDENTE** peticionado por el obrero **SAMUEL TIRADO SANCHEZ**, a fin de que se le reconozca el **RECONOCIMIENTO LABORAL-RECORD LABORAL** desde el 02 de enero del 2014 hasta el 16 de mayo del 2017, siendo un total tres (03) años, cuatro (04) meses y catorce (14) días.

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal, de fecha 29 de septiembre del 2022, se solicita a este despacho de Asesoría Legal, proyectar acto resolutivo;

Finalmente, estando a los considerandos expuestos precedentemente y al uso de las facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo peticionado por el obrero **SAMUEL TIRADO SANCHEZ**, respecto al **RECONOCIMIENTO LABORAL-RECORD LABORAL** desde el 02 de enero del 2014 hasta el 16 de mayo del 2017, siendo un total de tres (03) años, cuatro (04) meses y catorce (14) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Bagua, el fiel cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la Presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
CPC **Servando Correa Cueva**
GERENTE MUNICIPAL
MAT. 04-5555

SCC/MPB/GM
JLCA/OGAJ